



193
RESOLUCIÓN No. DE 2020
(7 OCT 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL RETIRO DE BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD CON EL ADULTO MAYOR MODALIDAD SUBSIDIO ECONÓMICO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, en el municipio de Pasto, se encuentra funcionando el Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor Colombia Mayor, en el que además del Municipio, participa el Ministerio del Trabajo y el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP).

Que, dicho programa se realiza en el marco de la Ley 797 de 2003 y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y la concurrencia de los entes territoriales y tiene como objetivo fundamental proteger a las personas mayores que se encuentran en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra los riesgos: i) económico ante la imposibilidad de generar ingresos y ii) derivado de la exclusión social.

Que a su vez el programa se rige por el Decreto 3771 de 2007, por medio del cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que, el Decreto 1833 del 10 de noviembre 2016 realizó la compilación de las normas del Sistema General de Pensiones.

Que, el Decreto 1833 de 2016, en su artículo 2.2.14.1.30 inciso 3 establece: "El Ministerio del Trabajo elaborará el manual operativo para fijar los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de esta Subcuenta, dentro de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable"

Que, el Decreto 1833 del 2016 en su artículo 2.2.14.1.39, modificado por el decreto 1340 de 2019, establece cuales son las causales de retiro del programa en los siguientes términos: el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
- 3. Percibir una pensión.**
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31, del presente decreto.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 smmlv otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.



RESOLUCIÓN No. 193 DE 2020
(- 7 OCT 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL RETIRO DE BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD CON EL ADULTO MAYOR MODALIDAD SUBSIDIO ECONÓMICO

9. No cobro consecutivo de subsidios programados en CUATRO (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
10. Retiro voluntario.

Que, la causal contemplada en el numeral 3 de la norma anteriormente aludida debe ser entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31 del decreto 1833 del 2016, esto es: "Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno".

Se deberán realizar cruces de información y verificación de datos y requisitos de acuerdo con la evolución de los sistemas de información en virtud del numeral 3.2 del artículo 2.2.14.1.3 del Decreto 1833 del 2016, con el fin de que se pueda realizar estudios socio económico cuando se tengan indicios que la persona o su grupo familiar tiene ingresos provenientes de rentas a través de los cuales se pueda identificar un posible incumplimiento de requisitos de conformidad con los decretos 3771 de 2007, decreto 4943 de 2009, decreto 1883 de 2016, decreto 1355 de 2008, decreto 455 de 2014, Decreto 1340 de 2019 y demás normas que reglamenten o modifiquen sus artículos.

Toda vez que se hace necesario efectuar cruces de información con las entidades departamentales, municipales y nacionales que reconocen y pagan pensiones; con el Registro Único de Aportantes - RUA de la UGPP como mecanismo de verificación; con la base de datos de los beneficiarios de programas dirigidos a personas adultas mayores que financie el municipio o el nivel nacional; y demás bases de entidades disponibles, al igual que mediante controles o visitas domiciliarias, entre otras.

Es de aclarar que los subsidios que se otorgan con recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, son excluyentes, en el sentido de que no se puede ser beneficiario de dos o más subsidios simultáneamente. Tal como lo establece el Ministerio del Trabajo a través del Anexo Técnico 2 de la Resolución 1371 del 2013 (Manual Operativo), en su numeral 2.11. Perdida del Derecho al Subsidio, inciso 3, y que indica que una causal de retiro del Programa de Protección Social del Adulto Mayor hoy Colombia Mayor, es percibir una **pensión** u otra clase de renta o subsidio. Por lo que el beneficiario no puede ser titular de otro subsidio.

Que, la Señora ROSA MARIA GARZON ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27073972, según reporte de FIDUAGRARIA S.A – PROYECTO EQUIEDAD, operador del Programa Colombia Mayor, se encuentra inmersa en la causal percibir una **Pensión**.

Que, Claudia Irene López Muñoz, identificada con número de cédula 59650220 de Túquerres, en calidad de Profesional en Psicología, contratista de la Secretaría de Bienestar Social, el 17 de septiembre de 2020, procedió a la búsqueda de la Adulta Mayor ROSA MARIA GARZON ARTEAGA, informando lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 193 DE 2020
(- 7 OCT 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL RETIRO DE BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD CON EL ADULTO MAYOR MODALIDAD SUBSIDIO ECONÓMICO

Que, no fue posible su ubicación dado que la dirección de las bases de datos de FIDUAGRARIA EQUIEDAD CRA 34 N 10 38 DE ALMERIA APTO 602, donde no se la encontró a la señora GARZON ARTEAGA al manifestar el vigilante que en dicho domicilio vive la señora OLGA ESTELA MAYA. En dicho informe la profesional manifiesta que se procedió a solicitar apoyo a la oficina de Aseguramiento de la Secretaría de Salud Municipal, quienes suministran la dirección MZA 19 CASA 4 LA FLORIDA, no obstante, al realizar la visita domiciliaria quien atiende en dicha dirección se reserva su nombre y afirma no conocer a la señora GARZON ARTEAGA, de lo cual se aporta registro fotográfico.

En cuanto a los teléfonos, informa que con apoyo en la base de datos de biometrización se marcó al número 3142233224 el cual se encuentra apagado pasando directamente a correo de voz, posteriormente se marcó al número celular 3135243827 sí contesta, no obstante afirma que este número corresponde al señor CARLOS BENAVIDES quien declara no conocer a la adulta mayor; se marcó de igual manera a los números suministrados por la Oficina de Aseguramiento de la Secretaría de Salud Municipal a los números 3185269542 y al número 3168198236, los cuales pasan directamente a buzón de mensajes, por lo tanto se concluye que no se ubicó vía telefónica a la Adulta Mayor.

Conforme a lo anterior, se deja constancia que se procedió a buscar a la adulta mayor para suministrar información respecto a la suspensión y hacer entrega de la citación respectiva, en la cual se solicita documentos que esclarezcan su situación frente al Programa Colombia Mayor, sin embargo, no fue posible ubicar a la señora GARZON ARTEAGA (se adjunta la citación en mención).

Que, para claridad del caso en concreto, se solicitó información a FIDUAGRARIA EQUIEDAD sobre la causal de pensión de la señora ROSA MARIA GARZON ARTEAGA, que en respuesta del día 24 de septiembre del 2020, manifiestan que la señora GARZON ARTEAGA ha sido suspendida del programa al recibir pensión en modalidad de sustitución provisional equivalente al monto de \$ 1.622.122, desde el 2020/08/01.

Que, frente a esta situación, se generó un bloqueo preventivo, el cual tiene como fundamento lo siguiente:

Bloqueo pensionado: Se genera como resultado de la aplicación de los mecanismos de control diseñados por el Administrador Fiduciario, con la finalidad de detectar beneficiarios del programa que perciben una pensión. Dichos mecanismos consisten en efectuar cruces de información con las entidades del orden público y privado encargadas de la administración y/o pago de pensiones, o bases de datos nacionales que contienen información al respecto, tales como Colpensiones, Fondos de pensiones, Fuerzas Militares, Magisterio, Ecopetrol, Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, RUA, RUAFA, BDUA entre otros.

El bloqueo para los beneficiarios localizados en dichas bases de datos será inmediato, por cuanto no estaría cumpliendo con el numeral 3, del Artículo 2.2.14.1.39 del decreto 1833 del 2016 más las modificaciones implementadas por el Decreto 1340 del



RESOLUCIÓN No. ¹⁹³
(- 7 OCT 2020) DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL RETIRO DE BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD CON EL ADULTO MAYOR MODALIDAD SUBSIDIO ECONÓMICO

2019: "Pérdida del derecho al subsidio. El beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos: 3. Percibir una pensión.

La detección de los adultos mayores del programa en condición de pensionado estará sujeta a la información recibida de las bases de datos que provienen de la fuente primaria de información, con las que se realiza el cruce de información.

Lo anterior, permitirá al ente territorial verificar la condición de pensionado para concluir si existe causal de retiro o no, procediendo a comunicar la novedad con los respectivos soportes documentales al administrador fiduciario.

Para los casos de bloqueo pensionados localizados en bases de datos de Colpensiones, FOPEP, Fuerzas Militares, Ecopetrol, FOMAG y demás, se deberán realizar análisis similares al descrito en bloqueo BDUA observando principalmente el tipo y monto de la prestación. De esa manera se podrán encontrar beneficiarios que percibieron una indemnización que por ser pagos únicos, son compatibles con los beneficios del programa dado que no son un ingreso constante. Es de precisar, que se podrán identificar pensiones de invalidez, vejez, sustitución o sobreviviente, casos que deberán ser sometidos a verificación del municipio.

Teniendo claro que dentro de los requisitos de ingreso en el numeral 3 del artículo **2.2.14.1.31** del Decreto 1833 del 2016, se establece: "...carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente...", por tanto para la verificación se deberá establecer, si la persona cumple con las condiciones de ingreso mensual, definidas en el artículo descrito.

Que ante la novedad reportada por el operador del programa FIDUAGRARIA EQUIDAD, el ente municipal a través de la Secretaría de Bienestar Social adelantó las medidas pertinentes para ubicar a la adulta mayor lo cual no fue posible por las razones anteriormente expuestas, con el objetivo de que se acerque a las instalaciones de la Secretaría de Bienestar Social y controvierta el bloqueo allegando las pruebas que considere pertinentes y necesarias si precisa la existencia de algún error.

Que los requerimientos realizados, tiene por objeto velar en todo momento por el debido proceso, dando la oportunidad a los beneficiarios de allegar documentos y pruebas que permitan solicitar la activación ante un eventual error en la novedad.

Que, corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Bienestar Social, ejercer el seguimiento y control al programa, realizando la depuración y actualización periódica de la información sobre beneficiarios para hacer efectivo lo enunciado en el considerando anterior, relativo a la pérdida del beneficio económico y permitir el ingreso de nuevos beneficiarios.



RESOLUCIÓN No. ¹⁹³ DE 2020
(= 7 OCT 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL RETIRO DE BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD CON EL ADULTO MAYOR MODALIDAD SUBSIDIO ECONÓMICO

Que, siguiendo las directrices del Operador Regional del Programa, y de las disposiciones del manual operativo del programa, se debe remitir resolución firmada por el Alcalde Municipal, haciendo efectiva la exclusión de los beneficiarios por incurrir en las causales de retiro denominada "Percibir una pensión"

En virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR a la señora ROSA MARIA GARZON ARTEAGA, identificada con cédula número 27.073.972, del Programa Nacional de Solidaridad con el Adulto Mayor – Modalidad Subsidio Económico, por estar incurso en la causal de retiro denominada "PENSIÓN"

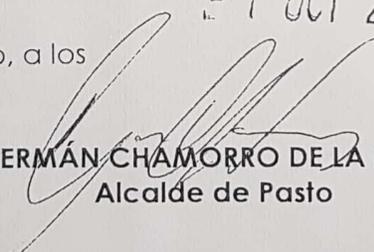
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se deberá interponer conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

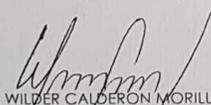
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

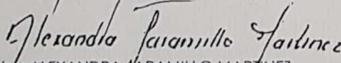
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

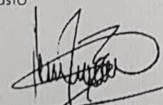
= 7 OCT 2020

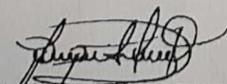
Dada en San Juan de Pasto, a los

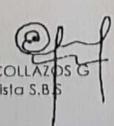

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto


Aprobó: WILDER CALDERÓN MORILLO
(E) Jefe Oficina Asejería Jurídica Despacho


Revisó: ALEXANDRA ARAMILLO MARTINEZ
Secretaría de Bienestar Social
Alcaldía de Pasto


Revisó: ALVARO JAVIER ZARAMA BURBANO
Subsecretario de Promoción y Asistencia Social


Elaboró: JORGE ALBERTO ORBES J.
Abogado Contratista S.B.S


T.O Contratista S.B.S